

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones en materia de requerimientos mínimos para el procesamiento de información en centros de procesamiento de datos, centros alternos de procesamiento de datos y centros de servicios compartidos.

PROPÓSITO: Incorporar instrucciones relacionadas con centros de procesamiento de datos, garantizar la independencia de la información en los centros de servicios compartidos, mejorar los requerimientos específicos para los planes de contingencia y continuidad del negocio de las entidades vigiladas.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 pm del 11 de noviembre de 2016

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: normativa@superfinanciera.gov.co
jdmarin@superfinanciera.gov.co
mftenjo@superfinanciera.gov.co

POR ESCRITO A: Felipe Alarcón Sierra
Subdirector de Coordinación Normativa
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 – 49 Of. 507 Zona B.
Bogotá, D.C.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de
Circular Externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2016

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS Y LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA

Referencia: Instrucciones en materia de requerimientos mínimos para el procesamiento de información.

Apreciados señores:

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta la necesidad proteger el almacenamiento y procesamiento de información en centros de procesamiento de datos, centros alternos de procesamiento de datos y centros de servicios compartidos y una continuidad en la prestación de los servicios, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el Capítulo XXIX “Reglas relativas para el procesamiento de información en centros de procesamiento de datos, centros alternos de procesamiento de datos y centros de servicios compartidos” a la Circular Básica Contable y Financiera.

SEGUNDA: La instrucción primera de la presente Circular entra a regir de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

1. Tres meses después de la publicación de la presente circular, las entidades deben remitir la información relacionada en el numeral 3.1.10 para el centro de procesamiento de datos principal y el alterno con los que opera.
2. El 1º de octubre de 2017 las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los subnumerales 3.1.5, 3.1.8, 3.2.2, 3.2.6, 3.2.7, 3.4, 4, 5.2.1 y 5.2.2.
3. El 1º de octubre de 2020 las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 3.2.3.
4. El 1º de octubre de 2022 las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 3.2.4.
5. Las disposiciones no indicadas expresamente en este régimen de transición deben cumplirse desde la fecha de publicación de esta Circular.

Se anexan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia
/050000